

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: IMPUGNACIÓN TUTELA
Radicado No. 11001-40-03-045-2022-01102-01
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA AVILA VULFERSTHAWISKY
ACCIONADOS: JUEZ DE PAZ OVELIS QUINTERO LONDOÑO

Encontrándose la presente acción para resolver sobre la impugnación que interpuso el JUEZ DE PAZ OVELIS QUINTERO LONDOÑO contra el fallo proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad el 21 de noviembre de 2022 dentro del asunto de la referencia, advierte el despacho que se configura una causal de improcedencia de la solicitud en tanto que el impugnante carece de capacidad e interés para recurrir como quiera que la decisión adoptada por el A quo en la citada providencia no le perjudica.

“Si la providencia no ocasiona un perjuicio material o moral a una de las personas habilitadas para recurrir, no tendrá capacidad para interponer el recurso.” López Blanco Hernán Fabio, Procedimiento Civil, Tomo I, Undécima Edición 2012, pág. 766.

Examinada la decisión de primera instancia se advierte que el amparo rogado fue negado por falta de legitimación por activa y el accionado impugnante pretende se haga pronunciamiento sobre los derechos fundamentales de un adulto mayor y de otras personas vinculadas al proceso, sin advertir que falta uno de los presupuestos para la procedencia del estudio de las pretensiones de la acción.

Sin perjuicio de lo anterior, la accionante se encuentra habilitada para acudir ante el juez constitucional en defensa de sus derechos fundamentales si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la IMPUGNACIÓN interpuesta por el ACCIONADO contra el fallo del 21 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad por improcedente al carecer de capacidad e interés para recurrir.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes y al Juez de primera instancia por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen a efectos de por parte de ese despacho sea remitido a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd89cecd28289b1fd660c353cf0a8fab39373f10617adb3e9c3b8472dc48ff1**

Documento generado en 05/12/2022 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>